mente para siempre jamas los quales nos comenzaredes
a dar e pagar por el dia de san juan de junio primero que vino del
año venidero de mill e quinientos e diez e nueve para la vor
e reparo de los muros e adarves de la dicha ciudad e fe
tenemos para nos el dicho concejo fadiga de treynta dias
contados desde el dia que el dicho [illegible] no y mejoramientos y de
deficios vos e los vuestros la vendieredes y la tal vencion
nos fuere notificada e fecho saber e el mismo que es la
de su mayor parte del precio porque se vendiere e quere
mos que vos el dicho bachiller sanchez perez manez ades en esta
dicha donacion con cargo del dicho dicho sinembargo e sin
este dicho que sea o ser pueda o pueda ser puesto por nos
de fecho o de dicho antes aquella vos sea e fin que firme e
valedera para siempre jamas con tal condicion que
no podades vedar ni defender a los vecinos de la dicha ciu
dad ni de su reyno la caza ni el pescar ni el cortar ni el
aguila de los [illegible] ni el coger de los [illegible] ni es
parragos ni [illegible] ni [illegible] ni [illegible] ni las otras cosas
contenidas en el [illegible] de la comunidad e para tener e guar
dar e cumplir todo lo susodicho e que cualquier cosa e parte
dello obligamos todos los bienes propios e rentas de nos
el dicho concejo asy muebles como rayzes avidos e por
aver esto dicho lugar e yo el dicho bachiller sanchez otorgo e conosco
que recibo de vos los dichos señores concejo la dicha cantada
en la manera e con las condiciones de suso contenidas
y espo[illegible] e me obligo de vos pagar el dicho dicho de mill
e quinientos e fadiga cada un año para siempre jamas e de
cumplir las dichas condiciones segun e como dicho es para
lo qual asy tener e guardar e cumplir yo el dicho bachiller sanchez
obligo todos mis bienes muebles e rayzes avidos e por aver
esto dicho lugar e sobre esto nos amas las dichas [illegible]
mos esta carta ante el escrivano mayor de nos el dicho con
cejo e testigos de yuso [illegible] la qual nos el dicho concejo
mandamos sellar con nuestro sello que fue fecha e otorgada en la
dicha ciudad de [illegible] a diez e seys dias del mes de octubre
año del nascimiento de nuestro salvador [illegible] de mill
e quinientos e diez e ocho años testigos que fueron presentes
sancho davalos y pero lopez porteros de la dicha ciu
dad

Concejo

Martes diez e nueve dias del mes de octubre del dicho año de
mill e quinientos e diez e ocho años fueron ayuntados a concejo